PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

La Comunidad Educativa del Colegio Intercultural Trememn la componen los y las estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales y asistentes de la educación, equipo docente y directivos, que inspirados en un propósito común procuran la buena convivencia escolar, definida esta como "la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos, permitiendo el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes" (trememn.cl, 2018), pero entendiendo que esta puede ser alterada por situaciones de diversa índole hasta llegar a poner en riesgo la sana convivencia con actos de violencia, maltrato y acoso escolar, es que se presenta el siguiente protocolo de actuación.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Este protocolo tiene por objeto determinar el procedimiento que se aplicará en caso de situaciones de maltrato, acoso y/o violencia física o psicológica, manifestada a través de cualquier medio, material o digital, que se produzcan en el contexto escolar, ya sea:

a. Entre estudiantes;

b. Entre estudiantes y padres, madres y/o apoderados;

c. Entre funcionarios del establecimiento y estudiantes; o,

d. Entre funcionarios del establecimiento y padres, madres y/o apoderados.

Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos del establecimiento educacional, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u acoso que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento a la Directora Académica, todo ello conforme al Reglamento Interno de Convivencia y al Protocolo que se presenta.

El "Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Maltrato, Acoso Escolar o Violencia Escolar entre Miembros de la Comunidad Educativa" se conforma de 3 secciones:

I. **ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

II. **ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

III. **ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO Y/O VIOLENCIA ESCOLAR ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

I. ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Esta sección del protocolo corresponde a las situaciones relacionadas específicamente con maltrato hacia estudiantes por miembros adultos de la comunidad, las que pudiesen corresponder a una vulneración de derechos.

PROTECCIÓN DE LA INFANCIA, COMPROMISO INSTITUCIONAL

El Colegio Intercultural Trememn se compromete en la protección de los Derechos de niños, niñas y adolescentes, ya que es parte fundamental de nuestro ideario formativo, el cual se realiza a través de una educación en autocuidado y en el rechazo absoluto a cualquier forma de vulneración y/o maltrato infantil, estableciéndose mecanismos claros para actuar oportuna y preventivamente.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR VULNERACIÓN DE DERECHO DEL NIÑOS, NIÑA Y ADOLESCENTE?

El concepto de "vulneración de derechos" corresponde a cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño y la legislación nacional vigente, la cual puede ser constitutiva de delito o no. (defensorianinez.cl, s.f.)

Se considera vulneración de derechos las siguientes situaciones de maltrato: Propinar golpes, gritos, acciones de abandono, falta de cuidados higiénicos, inasistencia a clases reiteradas sin justificación, vivir violencia intrafamiliar, abuso sexual y otros maltratos psicológicos y físicos. (www.supereduc.cl)

MALTRATO

Maltrato infantil: En el artículo 19 de la **Convención sobre los Derechos del Niño** se define el maltrato como "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño y la niña se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo". Promulgada mediante, Decreto 830, de 1990, Del Ministerio De Relaciones Exteriores.

Por su parte, la legislación nacional por medio de la **Ley N° 21.013**, tipifica un nuevo delito de maltrato, sea a menores de dieciocho años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por parte de quienes tienen un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de estas personas, sea por conductas de maltrato corporal relevante o cuando no impidieren su ocurrencia debiendo hacerlo. A su vez, dicha norma sanciona a quienes someten a un trato degradante o a un menoscabo que afecte gravemente la dignidad de las personas ya referidas.

En virtud de lo anterior, cobra especial relevancia el deber de cuidado que recae sobre los sostenedores de los establecimientos educacionales y los docentes y asistentes de la educación, en relación al deber de proteger los derechos de los estudiantes que se encuentran a su cargo y denunciar los hechos que puedan ser constitutivos de este delito de los que tomen conocimiento, siendo de competencia de los organismos oficiales la investigación y eventual sanción a sus responsables.

Algunos tipos de maltrato son:

a) **Maltrato físico:** Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo; la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc. Así también, fiscalía señala que maltrato físico es toda agresión que puede o no tener como resultado una lesión física (heridas o moretones) y que es producto de un castigo único o repetido por diferentes motivos y que muchas veces los niños no logran comprender. Esta forma de maltrato va desde una palmada hasta golpes con objetos (mangueras, alambres, botellas, etc.). (www.fiscaliadechile.cl)
b) **Maltrato emocional o psicológico:** Se define como el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo, así como también, aquellos hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales como redes sociales, páginas de internet, videos, etc. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.
c) **Negligencia:** De refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los/as responsables del cuidado y educación de los/as niños/as y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales. (educacionsexual.mineduc.cl)
d) **Abuso Sexual Infantil (ASI):** Es cualquier clase de conducta sexual con un niño, niña o adolescente por parte de un adulto, sea este familiar, cuidador o del colegio u otra institución (iglesia, club deportivo, etc.). Abarca desde la exhibición de los genitales (pene, vagina, trasero) hasta la violación, que es cuando un adulto introduce su pene en la boca, vagina o trasero de un niño, niña o adolescente. www.fiscaliadechile.cl Ante este tipo específico de maltrato el Colegio activará el **PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE ESTUDIANTES.**

¿A QUIÉNES AFECTA ESTE PROTOCOLO?

A todos los y las estudiantes del Colegio que sean maltratados por un adulto por alguna de las condiciones antes descritas, pudiendo darse en las siguientes situaciones:

a. Situaciones fuera del establecimiento educacional, que afecte a estudiantes del Colegio;

b. Situaciones dentro del establecimiento educacional, que afecte a estudiantes del Colegio;

¿QUIÉNES SON RESPONSABLES DE EJECUTAR ESTE PROTOCOLO?

Frente a las situaciones de maltrato de estudiantes detectadas por el personal del Colegio se deberá informar de inmediato a la Directora Académica, quien encargará al Equipo Psicosocial recopilar la información general sobre el o los estudiantes señalados que permita colaborar en el conocimiento del **contexto** de la situación (antecedentes personales de los involucrados, antecedentes académicos-actitudinales, intervenciones psicosociales y de convivencia escolar, entrevistas con profesor/a jefe u otro/a que tenga información relevante acerca del niño/a).

La información reunida por la Directora Académica debe ser comunicada de inmediato al Director del colegio.

PL**AZOS ESTABLECIDOS**

Al confirmarse la denuncia por maltrato, y durante la jornada y no excediendo las 24 horas, el director o a quien delegue, realizará la denuncia ante la autoridad competente.

RESGUARDO DE INTIMIDAD E IDENTIDAD

En todo momento, se debe resguardar la intimidad e identidad del/la afectado/a y del acusado/a.

Se debe tener en cuenta la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los y las estudiantes afectados para brindarles seguridad y protección por parte de un adulto de confianza.

COMUNICACIÓN CON LAS FAMILIAS

El Director del Colegio o a quien delegue, durante la jornada, y en conocimiento de los antecedentes proporcionados por el Equipo Psicosocial, evaluará con qué adulto responsable del o de la estudiante vulnerado/a debe tomar contacto, procurando que sea una persona adulta que asuma la protección del niño, niña o adolescente, para concertar una entrevista privada y poner en conocimiento de lo sucedido y de las medidas a tomar.

PROCEDIMIENTO

1. Flagrancia de la vulneración

En caso de que él o la estudiante manifieste haber sido vulnerado/a y existan evidencia física de la flagrancia del hecho, presentando daño en el cuerpo, o este/a expresa alguna molestia física que haga sospechar de maltrato físico, se deberá trasladar al centro asistencial más cercano para que lo/a examinen, acompañado con el o la profesional encargado/a por la Dirección del Colegio. Para este efecto, al médico tratante se debe señalar lo siguiente: "Vengo para que revisen a (nombre), ya que presenta una molestia/irritación en (zona del cuerpo) o señala que (si el propio niño o niña ha relatado que ha sido golpeado/a o abusado/a, referir lo que ha contado)". Debiendo realizar la denuncia en el mismo centro asistencial, de contar con Carabineros en el lugar. En forma paralela, se debe contactar a la familia y/o apoderado del niño o niña para avisarle que lo llevarán a dicho centro. **No se requiere la autorización de la familia para acudir al centro asistencial**, basta la sola comunicación de este procedimiento, dado que, si el/la o los/as agresores/as son miembros o conocidos/as de la familia, eventualmente esta puede oponerse al examen médico y al inicio de una investigación.

2. Confirmación de maltrato graves

Los hechos denunciados por el o la estudiantes son confirmados por el o la apoderado/a y corresponden a un maltrato grave, se procederá a denunciar los hechos ante las autoridades competentes: Carabineros de Chile, Investigaciones de Chile, Ministerio Público o Tribunales de Justicia, en un plazo que no exceda las 24 horas de recibida la denuncia. Se podrá, además, solicitar las medidas de protección necesarias ante los Tribunales de Familia, cuyo objetivo es disponer acciones para la protección del niño, niña o adolescente. Esta acción no tiene como objetivo investigar o sancionar al agresor o agresora, sino proteger y decretar medidas cautelares y de protección. (educacionsexual.mineduc.cl)

3. Confirmación de maltrato leve

Los hechos denunciados por el o la estudiantes son confirmados por el o la apoderado/a y corresponden a un maltrato leve, se procederá a advertir sobre la obligatoriedad de denunciar en caso de que se reitere una situación como la que señala el o la afectado/a.

4. No confirmación de los hechos de maltrato leve

Los hechos denunciados por el o la estudiante no son confirmados por el o la apoderado/a, se procederá a denunciar a los organismos competentes antes mencionados en un plazo que no exceda las 24 horas de recibida la denuncia.

5. En caso de ser un/a funcionaria/a del Colegio quien vulnera los derechos de un/a estudiante

El Director del Colegio podrá disponer como una medida administrativa inmediata de protección, la separación del eventual responsable de su función directa con los niños, niñas y adolescentes, es decir, podrá trasladarlo a otras labores. Se deberá denunciar a las autoridades competentes: Carabineros de Chile, Investigaciones de Chile, Ministerio Público o Tribunales de Justicia.

ORGANISMOS O INSTITUCIONES	CONTACTO
CARABINEROS DE CHILE: **25º COMISARÍA DE MAIPÚ**	Bailén 2185 Maipú Santiago Teléfono (56-2) 29224440
PDI	Monumento, 2450 Maipú, Santiago 134 línea directa - +56 22708 00 00 multilínea - +56 22328 87 01 www.investigaciones.cl www.policia.cl
OPD MAIPÚ	Coordinadora OPD 1: Maritza Dinamarca Martínez Fono: 2 2677 6420 Dirección: General Ordoñez 176, 4º piso, Dpto. 403, Maipú Horarios: lunes, miércoles y jueves de 08:30 a 14:00 y de 15:00 a 17:30 horas, viernes de 08:30 a 14:00 y de 15:00 a 16:30 horas. Coordinadora OPD 2: Pablo Pérez Valdés Fono: 2 2402 8654 Dirección: General Ordoñez 176, 4º piso, Dpto. 402, Maipú Horarios: lunes, martes, miércoles de 08:30 a 14:00 y de 15:00 a 17:30 hrs. Viernes de 08:30 a 14:00 y de 15:00 a 16:30 hrs.
TRIBUNALES DE FAMILIA	Ahumada 312, oficina 411, Santiago mac@macabogados.cl
MINISTERIO PÚBLICO O FISCALÍA	Fiscalía Occidente: froccidente@minpublico.cl Dirección: Bandera 655 - Santiago Centro Fono 2 – 29656175 Fax 2 – 29656104

MEDIDAS DE RESGUARDO

Estas medidas buscan que los afectados puedan permanecer con sus rutinas pedagógicas y formativas. Incluyen las medidas pedagógicas y las psicosociales.

Estas medidas serán respetuosas y promotoras de los derechos de los actores educativos y de la integridad de quien las recibe, permitiendo asegurar la protección y el cuidado necesarios para preservar la integridad física, psicológica y social de los estudiantes, sobre la base del respeto a su dignidad, para hacer frente a las conductas contrarias a la convivencia.

MEDIDAS PEDAGÓGICAS

Estas medidas deberán resguardar el derecho a la educación del o los afectados contribuyendo a su correcta formación. En caso de que el proceso de aprendizaje de los estudiantes se haya visto afectado por la situación la directora académica, en conjunto con los docentes del nivel, deberán crear un plan de acompañamiento que conste de las estrategias por asignaturas para dar continuidad académica y evaluativa a los estudiantes afectados, siendo esta quien deberá monitorear el desarrollo de este plan.

MEDIDAS PSICOSOCIALES

La Encargada de psicosocial, deberá mantenerse informada de los avances de la situación: conocer el estado de la investigación si esta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicaron y, en caso de ser necesario, derivar a especialistas u organismos de protección de derechos del niño, niña y adolescentes (OPD- CAVAS, ETC) y obtener tratamiento reparatorio, con el propósito de articular y coordinar las acciones, garantizando que ese niño, niña o adolescente no vuelva a ser victimizado/a y pueda reincorporarse al Colegio con las sugerencias, si las hubiera, para dar la pertinente contención que los docentes y asistentes de la educación puedan brindar.

Deberá, además, proveer a docentes y asistentes de la educación vinculados con el o la afectado/a estrategias básicas de contención recomendadas por los especialistas tratantes, además de la activación del procedimiento de contención emocional del Colegio cuando la situación de desborde emocional lo amerite.

II. ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Este protocolo corresponde a las situaciones relacionadas específicamente con acoso escolar entre miembros de la comunidad educativa, el que se define a continuación:

> **Acoso Escolar**: A diferencia del maltrato escolar, el acoso escolar es aquel realizado de manera reiterada por estudiantes en contra de otros/as estudiantes y se encuentra definido por ley como "**toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado**, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición". Dentro de esta definición se enmarcan conductas de acoso escolar llevadas a cabo por medios tecnológicos. Algunas prácticas a través de medios tecnológicos son el ciberbullying, grooming, phishing, sexting, happy-slapping, entre otros.

PROCEDIMIENTO

Toda denuncia de acoso escolar debe ser comunicada a la Directora Académica de forma escrita por cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de alguna situación que cumpla con lo definido.

Si se determina que lo denunciado corresponde a una situación de acoso escolar, se procederá según se indica:

1. Los antecedentes son derivados en forma inmediata a la Encargada de Convivencia Escolar a través de la ficha de derivación, la que contiene los datos básicos para comenzar la investigación, la que tendrá una duración de máximo 15 días hábiles, prorrogables con solicitud al Director.
2. Corresponde a la Encargada de Convivencia Escolar, realizar las siguientes actuaciones:

a) Revisar antecedentes de la ficha de derivación y notificar a apoderados o involucrados a través de correo electrónico solicitando confirmación de él. En caso de no confirmación se asume la recepción.
b) Informar al o a los profesor/as jefe del inicio del caso y de los involucrados, resguardado la discreción necesaria frente a la información.
c) Se entrevista a los involucrados consignados en la ficha de derivación. En caso de que se entreguen antecedentes de otros involucrados, se procederá con paso a).
d) En caso de que el análisis de la investigación posibilite la mediación, se informará a los apoderados de los participantes antes de ser efectuada para solicitar la cooperación en la disposición de los y las estudiantes. Esta acción no excluye la toma de medidas pedagógicas reparatoria o disciplinarias según el Reglamento Interno.
e) En caso de que el análisis de la investigación no posibilite la mediación, se cerrará el caso con la observación de que se deberá aplicar medidas disciplinarias y reparatorias acorde al Reglamento Interno.
f) Solicitar al Director la ampliación del plazo de investigación en caso de existir alguna situación que dificultara la indagación, lo cual será informado a los involucrados, pudiéndose aplazar el cierre de la investigación por un máximo de 10 días hábiles, si surgen nuevos antecedentes de los hechos denunciados o por la complejidad misma del denuncio.
g) Elaborar un informe con los resultados de la investigación la que será conciliada con la directora académica, previa presentación al Director.
h) Cerrar la investigación y presentar un informe al Director con los resultados de la investigación realizada, el cual considerará los antecedentes recabados, los atenuantes y agravantes, así como las sugerencias señaladas para que, ponderando los hechos, aplique medidas pedagógicas formativas y/o reparatorias; psicosociales y/o disciplinarias si procediere.
i) Notificar a todas las partes del "Acta de Cierre" en un plazo no superior a 5 días hábiles.
j) Informar a través de mail al o a los profesor/es jefe la resolución del caso y las medidas a aplicar de su competencia, resguardando la discreción necesaria frente a la información.

3. Corresponde al Director:
   a) Tomar conocimiento de los antecedentes entregados por la Encargada de Convivencia Escolar en el informe.
   b) En caso de que en las sugerencias del informe se estime la toma de alguna/s medida/s del Reglamento Interno, deberá revisar su aplicación conforme al debido proceso (Título X, Párrafo cuarto, artículo 45°).
   c) Redactar el "Acta de Cierre" en un plazo de 3 días hábiles, la que deberá especificar las medidas pedagógicas formativas y/o reparatorias; psicosociales y/o disciplinarias adoptadas, así como la forma y los plazos en que se supervisará su efectivo cumplimiento. La Encargada de Convivencia deberá notificar a las partes.
4. Todas las partes tendrán la posibilidad de apelar en contra del "Acta de Cierre" adoptada por el Director, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, tras de haber sido notificado mediante un escrito formal donde fundamente sus reparos.

MEDIDAS DE RESGUARDO

Estas medidas buscan que los afectados puedan permanecer con sus rutinas pedagógicas y formativas. Incluyen las medidas pedagógicas, formativas y reparatorias, establecidas en el artículo 43°, número 1, letras a) y b) del Reglamento Interno, como también las medidas psicosociales señaladas en el artículo 47°.

Estas medidas serán respetuosas y promotoras de los derechos de los actores educativos y de la integridad de quien las recibe, permitiendo asegurar la protección y el cuidado necesarios para preservar la integridad física, psicológica y social de los estudiantes, sobre la base del respeto a su dignidad, para hacer frente a las conductas contrarias a la convivencia.

MEDIDAS PEDAGÓGICAS

Son medidas pedagógicas aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un/a estudiante involucrado/a en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados/as o adultos/as responsables, reconozcan y –si fuere posible- reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión. Se reconocen las siguientes medidas:

MEDIDAS FORMATIVAS

Son aquellas que permiten al estudiante aprender reflexivamente que la conducta realizada altera la buena convivencia, a responsabilizarse de las consecuencias de ella y se manifiesta en cambios de su conducta. Estas medidas están contempladas en el Reglamento Interno, Título X, párrafo 3, artículo 43°, número 1, letra a).

MEDIDAS REPARATORIAS

Son acciones concretas que, una vez tomada conciencia del impacto de la conducta, permiten al o los estudiantes resarcir el daño moral o material provocado a la buena convivencia. Esta acción debe ser absolutamente voluntaria, la obligatoriedad en este tipo de medida la hace perder su sentido, dado que lo que se pretende es que una de las partes se responsabilice de su acción. El acto de restitución debe estar relacionado y ser proporcional con el daño causado. Estas medidas están contempladas en el Reglamento Interno, Título X, párrafo 3, artículo 43°, número 1, letra b).

MEDIDAS PSICOSOCIALES

Para aquellos estudiantes involucrados en un caso de acoso escolar y que presenten un riesgo socioeducativo que ponga en peligro su continuidad en el sistema educativo (embarazo, padre o madre adolescente, disfunción familiar severa, consumo de drogas y/o alcohol, maltrato u otros factores externos que pueden afectar la conducta del estudiante) se establecerán medidas de apoyo psicosocial tendientes a evitar su deserción escolar. (Título X, párrafo 5, artículo 47º).

La Encargada psicosocial deberá realizar seguimiento a los estudiantes afectados. En caso de constatar alguna necesidad podrá derivar a especialistas u organismos competentes, tales como psicólogo particular, OPD, programas colaboradores de mejor niñez, etc.

La Encargada psicosocial, de ser necesario, deberá proveer a docentes y asistentes de la educación vinculados con el o los estudiantes involucrados estrategias básicas de contención recomendadas por especialistas tratantes.

En caso de ser necesario, y ante situaciones de desborde emocional se deberá activar el procedimiento de contención emocional del Colegio.

III. ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO Y/O VIOLENCIA ESCOLAR ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Este Protocolo de actuación corresponde a las situaciones de violencia y maltrato escolar, las que se define a continuación, y que como característica tienen el Si es una situación reiterada se debe activar protocolo de acoso escolar.

Maltrato Escolar: Es un tipo de maltrato que se enmarca dentro de un contexto educativo. Para efectos de este modelo, se define como todo tipo de violencia física o psicológica, que no necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológicos, ejercida por cualquier miembro de la comunidad educativa, en contra de un/a estudiante o párvulo u otro/a integrante de la comunidad educativa.

Violencia Escolar: Es un fenómeno que puede tener diferentes causas y sobre el cual influyen múltiples factores. En el ámbito escolar, los conflictos resueltos inadecuadamente, o que no son abordados a tiempo, o la agresividad descontrolada son motivos que pueden llevar al uso de la violencia como un modo de relación aprendido. Cuando se trata de niños/as y de jóvenes, un acto de violencia no necesariamente conlleva la intencionalidad premeditada de causar un daño a otro. Puede responder también a necesidades de autoafirmación, a la búsqueda de pertenencia al grupo de pares o a la verificación de los límites y reacciones que otras personas tienen en el contexto de la convivencia escolar cotidiana.

En caso de que se presente una denuncia de violencia o maltrato escolar se realizará una investigación que asegurará a todos los involucrados un Debido Proceso, según el artículo 45º, Título X, párrafo cuarto, del Reglamento Interno.

¿QUIÉNES SON RESPONSABLES DE EJECUTAR ESTE PROTOCOLO?

Frente a las situaciones de violencia o maltrato escolar presenciadas o conocidas por el personal del Colegio se deberá informar de inmediato a la Directora Académica, quien podrá delegar en quienes estime por las características de la situación.

PROCEDIMIENTO

Ante una situación de violencia o maltrato escolar, se pueden dar las siguientes situaciones:

1. En caso de que el o los implicados sean adultos que ejerzan violencia o maltrato de **forma flagrante**, el hecho implica la activación del protocolo de vulneración de derechos por parte de la encargada de psicosocial inmediatamente remitido los hechos a la Directora Académica.
2. En caso de que el o los implicados sean estudiantes que ejerzan **violencia o maltrato flagrante** la Inspectora General procederá, acorde a lo establecido en el Titulo X, párrafo 3, artículos 38, 39, 40, 41 ,42 y 43º, exceptuando la letra d) de este artículo, de la siguiente manera:
   a) Una vez que los estudiantes estén en un estado equilibrado, se conversa con ellos para conocer los motivos que propician su accionar. Se debe procurar escuchar de forma activa a cada uno de ellos, mediando para que exprese su molestia y emociones al respecto.
   Establecidas y reconocidas la responsabilidades individuales la Inspectora General informa a la Directora Académica las medidas disciplinarias y/o formativas adoptadas para su validación.

   b) Establecidas y reconocidas la responsabilidades individuales se informa a los estudiantes de las medidas pedagógicas que se aplicarán a cada uno. Si fuese el caso deberá informarles de las medidas reparatorias que deberán cumplir para recomponer la sana y buena convivencia alterada por sus acciones.

   c) Durante la jornada, se informa a los apoderados de la situación acontecida y las medidas disciplinarias y reparatorias a tomar.
3. En caso de que el o los implicados sean adultos externos al Colegio que ejerzan **violencia o maltrato presunta**, se deberá activar el protocolo de vulneración de derechos por parte de la encargada de psicosocial dentro de las 24 horas tomado conocimiento del caso por la Directora Académica.
4. En caso de que el o los implicados sean funcionarios del Colegio que ejerzan **violencia o maltrato de forma presunta,** la Encargada de Convivencia Escolar deberá realizar las siguientes acciones establecidas en el número 2, letras c), d), e), g) y h).) del Protocolo de Acoso escolar entre miembros de la comunidad. El plazo para esta acción será de 15 días hábiles.
5. En caso de que **algún miembro de la comunidad tome conocimiento de algún hecho de violencia o maltrato escolar entre estudiantes**, deberá informar a la Directora Académica por mail, quién encargará a la Inspectora General:
   a) Informar a los apoderados de los/las involucrados/as de la situación acontecida y del inicio de un proceso indagatorio de acuerdo con lo establecido en los artículos 43º, 45º y 46º del Manual de Convivencia.
   b) Indagar, en un plazo que no exceda los 5 días hábiles, con los involucrados los hechos para esclarecerlos. Se debe procurar escuchar de forma activa, permitiendo que cada uno exprese su molestia y emociones al respecto.
   c) De ser oportuno, proceder a mediar entre los involucrados. Se debe procurar escuchar de forma activa, permitiendo que cada uno exprese su molestia y emociones al respecto.
   d) Informar a los estudiantes de las medidas disciplinarias que se aplicarán a cada uno, artículo 43°, número 2, letra c), párrafo tercero del Manual de Convivencia, si lo ameritase.
   e) Informar a los estudiantes de las medidas pedagógicas reparatorias que deberán realizar para recomponer la sana y buena convivencia alterada por sus acciones, artículo 43°, número 1, letra b), párrafo tercero del Manual de Convivencia, si lo ameritase.
   f) Informar a los apoderados de los resultados de la indagatoria y de las medidas pedagógicas y/o disciplinarias que se toman.

MEDIDAS DE RESGUARDO

Estas medidas buscan que los afectados puedan permanecer con sus rutinas pedagógicas y formativas. Incluyen las medidas pedagógicas formativas y las medidas reparatorias, establecidas en el artículo 43º, letras a) y b) del Manual de Convivencia, como también las medidas psicosociales señaladas en el artículo 47º.

Estas medidas serán respetuosas y promotoras de los derechos de los actores educativos y de la integridad de quien las recibe, permitiendo asegurar la protección y el cuidado necesarios para preservar la integridad física, psicológica y social de los estudiantes, sobre la base del respeto a su dignidad, para hacer frente a las conductas contrarias a la convivencia.

MEDIDAS PEDAGÓGICAS

Son medidas pedagógicas aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un/a estudiante involucrado/a en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados/as o adultos/as responsables, reconozcan y –si fuere posible- reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión. Se reconocen las siguientes medidas:

MEDIDAS FORMATIVAS

Son aquellas que permiten al estudiante aprender reflexivamente que la conducta realizada altera la buena convivencia, a responsabilizarse de las consecuencias de ella y se manifiesta en cambios de su conducta. Estas medidas están contempladas en el Reglamento Interno, Título X, párrafo 3, artículo 43°, número 1, letra a).

MEDIDAS REPARATORIAS

Son acciones concretas que, una vez tomada conciencia del impacto de la conducta, permiten al o los estudiantes resarcir el daño moral o material provocado a la buena convivencia. Esta acción debe ser absolutamente voluntaria, la obligatoriedad en este tipo de medida la hace perder su sentido, dado que lo que se pretende es que una de las partes se responsabilice de su acción. El acto de restitución debe estar relacionado y ser proporcional con el daño causado. Estas medidas están contempladas en el Reglamento Interno, párrafo 3, artículo 43°, letra b).

MEDIDAS PSICOSOCIALES

Para aquellos estudiantes involucrados en un caso de acoso escolar y que presenten un riesgo socioeducativo que ponga en peligro su continuidad en el sistema educativo (embarazo, padre o madre adolescente, disfunción familiar severa, consumo de drogas y/o alcohol, maltrato u otros factores externos que pueden afectar la conducta del estudiante) se establecerán medidas de apoyo psicosocial tendientes a evitar su deserción escolar

La Encargada psicosocial deberá realizar seguimiento a los estudiantes afectados. En caso de constatar alguna necesidad podrá derivar a especialistas u organismos competentes, tales como psicólogo particular, OPD, programas colaboradores de mejor niñez, etc.

La Encargada psicosocial, de ser necesario, deberá proveer a docentes y asistentes de la educación vinculados con el o los estudiantes involucrados estrategias básicas de contención recomendadas por especialistas tratantes.

En caso de ser necesario, y ante situaciones de desborde emocional se deberá activar el procedimiento de contención emocional del Colegio.

Para su conocimiento y aplicación.

COLEGIO INTERCULTURAL TREMEMN
DIRECTOR

José Luis Villarroel Vera

Director

Maipú, marzo de 2024